

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.



Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Número 291.

Negociado Núm. 2.
Circular.

Encargo á todos los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la provincia indaguen el paradero de Nicolas de Arce, natural de Lajineta provincia de Alvacete que en el año próximo pasado se vendió como sustituto para el ejército en Madrid dirigiéndose luego á esta Ciudad; para que procedan á su captura, caso de ser habido, dirigiéndolo con toda seguridad á disposición del Juez de primera instancia de Almazan. Guadalajara 31 de Mayo de 1844.—Rafael de Navascués.

ARANCEL GENERAL

de aduanas marítimas y fronterizas de Méjico de 1843.

(Continuacion al número 65.)

CUOTA
que deben pagar

Pesos. Céntimos

114. Laton de berberia en plancha

115. Libros ó impresos conocidos de enseñanza primaria ó devocionales.	4 00
116. Loza fina de todas clases, blancas de colores ó dorada sin abono de roturas.	2 00
117. Maderas finas en chapas pies cuadrados.	3 10
118. idem de construcción permitidas en Santa Anna de Tamaulipas y Matamoros por decreto 3 de junio de 1840, idem.	M.
119. Idem en tejamaniles para techar, en virtud del mismo decreto.	30 00
120. Mantequilla incluso el peso de la vasija.	20 00
121. Máscaras decoradas ó lienzo.	2 00
122. Molinos chicos y grandes de mano para café.	0 25
	3 00

N.

123. Navajas y cortaplumas de todas clases y tamaños hasta de ocho hojas	docena.	2 00
124. Idem de anzuelo.	id.	0 20
125. Idem de afeitar, con cacha de nácar marfil, hueso ó ballesta, con estuche ó sin él.	par.	0 50
126. Idem con cacha de cualquiera otra materia, con estuche ó sin él.	id.	0 12½

O.

127. Oropel.	libra.	0 50
--------------	--------	------

P.

128. Papel florete y medio florete.	quintal.	12 00
129. Idem para cartas	id.	16 00
130. Idem de marca, de marquilla, y rayado para música.	id.	16 00
131. Papel rayado para cuentas ú otros usos, y el dorado ó plateado ó dorado en su superficie.	quintal.	22 00
132 idem para frisos y tapices.	id.	24 00
133. idem sin encolar para impresiones.	id.	6 00
134 Idem para copiar en prensa.	id.	16 00
135. Idem de lija de todas clases.	id.	7 00
136. Idem estraza ó estracilla.	id.	3 00
137. Pasas, igos y toda fruta seca.	arropa.	0 75
138. Peines de hueso y de marfil de todos tamaños y calidades.	docena.	1 00
139. Pelo de castor de todas clases.	libra.	8 00
140. Pelo de vicuña, conejo, liebre y otros para sombreros.	id.	0 75
141. Perlas falsas de		

todas clases y calidades.

id. 0 00

142. Piedras de chispas.

arropa. 1 00

143. Pimienta fina y ordinaria.

id. 2 00

144. Pinceles de varios tamaños.

gruesa, 2 00

145. Plumas de aves para escribir.

millares 3 00

146. Idem de metal.

docena. 0 12½

147. Pomadas, incluyéndose en el peso las vasijas.

libra. 0 25

Q.

148. Queso de todas clases, incluso el peso de sus cubiertas.

arropa. 2 00

S.

149. Sardinas, salmon atun y cualquiera otro marisco escabechado, salado, salpresa ó en aceite incluyendo en el peso las vasijas.

arropa. 1 25

150 Sombreros de bejuco conocido vulgarmente por el Jipijapa, doblados ó enrollados.

cada uno. 3 00

151 Tapones de corcho.

millares 0 75

152. Tacos para vilar.

docena. 2 00

153. Té de tosas clases.

libra. 1 00

154. Tijeras vaciadas ó fundidas de todas clases y tamaños, ordinarias.

docena. 0 25

155 Idem forjadas ó finas para costura.

idem. 2 00

156. Idem idem para papel y otros usos.

id. 2 00

157. Idem para sastre ó mostrador.

id. 3 67

158. Tinta negra y de colores, para escribir incluyendo en el peso las vasijas.

libra. 0 16

159. Trinches y tenedores de hierro ó acero con cacha de hueso ó madera.	docena.	50
160. Idem idem de idem idem con cacha de marfil ó concha.	id.	150
161. Vidrio platos de todos números y colores sin abono de roturas. Peso bruto.	id.	200
162. Vinagre.	id.	100
163. Vino blanco de todas clases en baril, sin abono de mermas ni tambores.	id.	250
164. Idem idem idem en botellas sin abono de roturas.	id.	325
165. Idem tinto de todas clases en baril sin abono de mermas ni tambores.	id.	225
166. Idem idem idem en botellas sin abono de roturas.	id.	300
ARTICULO 14.		
<i>Lino, cáñamo, estopa y yerbilla.</i>		
A.		
167. Alfombra de solo cáñamo ó estopa, hasta de una vara.	vara.	12½
B.		
168. Brines de lino ó cáñamo, legítimos ó contrahechos, de todas clases y colores, hasta de una vara.	id.	09
C.		
169. Calcetines ó medias medias de todos colores.	docena.	100
170. Cintas de todas clases y colores.	libra.	75
G.		
171. Guantes de todos ta-		

maños y colores.	docena.	100
H.		
172. Hilo de lino blanco de todas clases y números.	libra.	100
173. Idem de idem de colores de idem idem.	id.	50
L.		
174. Lienzos y tejidos blancos, crudos y de colores, de cáñamo ó de estopa del mismo cáñamo, hasta de una vara.	vara.	8
175. Lienzos y tejidos lisos de lino ó de estopa del mismo lino, ó de yerbilla blancos y crudos hasta de una vara de ancho.	id.	9
176. Lienzos y tejidos lisos de idem idem idem pintados, listados ó rayados hasta de una vara.	id.	10
177. Lienzos y tejidos blancos y crudos ó de colores, labrados, asargados adamascados, hasta de una vara.	vara.	12½
178. Lienzos y tejidos blancos y crudos ó de colores, bordados ó calados hasta de una vara.	vara.	18
M.		
179. Medias de todas clases y colores, para hombre y mujer.	docena.	200
180. Idem idem idem para niños.	id.	100
P.		
184. Pañuelos lisos, blancos ó de color hasta de una vara.	id.	50
NOTAS.—1.º Los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para sujetarlos al derecho correspondiente.		

	A	
100	2.º Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificación, si tuvieran en su tejido alguna mezcla de algodón, pagarán la cuota como de algodón en la clase correspondiente. Si la mezcla fuere de otra materia que no sea algodón, metal ó seda, pagarán la misma cuota que según su clase queda designada para los no mezclados.	
100	ARTICULO 15.	
100	<i>Lana, cerda, pluma y pelo.</i>	
100	A.	
100	182. Alfombras y tapete de todas clases hasta de una vara.	
100	C.	
100	183. Calcetines ó medias medias de todos colores.	
100	184. Camisas y calzoncillos interiores de punto de media . . .	
100	185. Casimieres (género cruzado ó assargado) de todas clases y colores, hasta de una vara.	
100	E.	
100	186. Estambre ó hilo de lana de todas clases y colores. . .	
100	G.	
100	187. Gorros de punto de media.. . . .	
100	188 Guantes de todos tamaños y colores	
100	M.	
100	189. Medias de todas clases y colores para hombre y	

	P.	
100	191. Paños de primera, lisos, rayados, labrados ó listados de todos colores, hasta de una vara.	
100	192. Pañuelos lisos, labrados, asargados de todos colores, con fleco ó sin él hasta de una vara de tejido.	
100	id.	

(Continuará)

Número 292. Cuerpo de Carabineros del Reyno.

COMANDANCIA DE GUADALAJARA

Debiendo aumentarse la fuerza de Carabineros en esta Comandancia hasta el número de 51 de Infantería y 20 de Caballería segun el Real Decreto de 30 de Abril próximo pasado y resultando varias vacantes de Carabineros se anuncia al público para que todos los individuos licenciados del Egército y Paysanos que deseen tener ingreso en dicho cuerpo y Comandancia se presenten al señor Coronel primer Gefe de ella para que les proponga y dé de alta siempre que reunan las circunstancias que para las dos clases se marcan á continuacion.

Los licenciados del Egército deben servir por cuatro años, presentarán su licencia absoluta sin malas notas, una certificación de ser soltero, un atestado en forma de la Justicia del pueblo donde haya disfrutado de su absoluta por el que acredite haber observado una conducta irreproensible y su edad desde 19 á 40 años.

Los de la clase de paysanos deben saber precisamente leer y escribir, serán filiados por 6 años, presentarán una certificación de hallarse solteros ó viudos sin hijos, otra del Facultativo que manifieste su utilidad para el servicio, otra de la autoridad de su pueblo de haber observado buena conducta y su edad de 19 á 30 años.—Guadalajara 29 de Mayo de 1844 — Juan Antonio Fernández.